

## PROYECTO DE LEY

### **“Eximición del pago del impuesto a los Ingresos Brutos a contribuyentes de categorías A, B, C y D del Régimen Simplificado”**

**Artículo 1º.-** Exímase del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los contribuyentes que se encuentren inscriptos en las Categorías A, B, C y D del Régimen Simplificado.

**Artículo 2º.-** La eximición tendrá vigencia durante el periodo que rija el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dictado por el Decreto Poder Ejecutivo Nacional N°297/2020 y sus modificaciones.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La crisis sanitaria obligó a tomar medidas excepcionales al Gobierno Nacional, a las cuales el Ejecutivo de la Ciudad adhirió, para evitar que la pandemia se expanda de manera que ponga al sistema de salud en la imposibilidad de satisfacer la demanda originada por la crisis sanitaria.

La implementación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que se dispuso el Decreto 297/2020 dice “las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas”

La imposibilidad de las personas de continuar desarrollando sus tareas habituales, le impone a los que se desempeñan como cuentapropistas y pequeños comerciante la imposibilidad de acceder a sus ingresos. El tributo de Ingresos Brutos es un impuesto sobre las ventas de los sectores alcanzados; en el régimen simplificado se suprimió esta relación para los casos donde la actividad alcanza determinados parámetros imponiéndose una cuota determinada. Los contribuyentes del régimen simplificado, se ven en la obligación de tributar por ingresos no percibidos.

Las categorías que se propone exceptuar de sus obligaciones, son categorías donde los ingresos representan situaciones que permiten aseverar y solo representan entradas que cubren niveles de subsistencias sin capacidad financieras para afrontar obligaciones sin la posibilidad del trabajo diario.

Sabemos de las dificultades por la que está atravesando los ingresos fiscales. El costo de esta excepción es de menor cuantía para el presupuesto de la Ciudad.

Es por esto es por lo que venimos a solicitar la aprobación del presente proyecto.

*2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de Ciudad de Buenos Aires*